

**OTROSÍ No. 015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996  
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO  
RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA**

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.057.052 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución 1939 del 23 de octubre de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA o la ANI** y **RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.099.753 de Cartagena, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.-SACSA**, sociedad, debidamente constituida mediante Escritura Pública No.2692, del 17 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cartagena, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, y conjuntamente con la **ANI** (las partes) hemos convenido suscribir el presente otrosí al Contrato de Concesión No.0186 de 1996 (en adelante el Contrato de Concesión) del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, en virtud de lo plasmado en la cláusula 68 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que el contrato de concesión No.0186 de 1996 fue suscrito el 9 de agosto de 1996 entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. y tiene por objeto *la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto Rafael Núñez, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta el servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La Administración y Explotación económica incluyen el manejo y mantenimiento directo de terminal, pista, rampa, instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación, zonas accesorias y las obras del plan de modernización y expansión. La AEROCIVIL se reserva el manejo y la responsabilidad de las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta y el correcto funcionamiento y mantenimiento de las radio ayudas aéreas, incluyendo las radio ayudas de aproximación, y las comunicaciones y demás equipo destinado y necesario para el debido control aéreo establecido por la OACI.*
2. Que desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, éste ha sido modificado mediante catorce (14) otrosíes, destacándose de manera especial el otrosí No. 004 del 03 de marzo de 2010, por medio del cual se prorrogó, modificó, adicionó e integró en un solo texto el Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 para la Explotación Económica del Aeropuerto Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena, en adelante el Contrato de Concesión.

LCB

**OTROSÍ No. 015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996  
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO  
RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA**

3. Que los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, ordenaron la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, así en el Decreto 4164 de 2011 se dispuso:

***“ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS.*** *Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas éstas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.*

***PARÁGRAFO 2o.*** *Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.*

***PARÁGRAFO 3o.*** *Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)*

*JEB.*

**OTROSÍ No. 015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996  
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO  
RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA**

**ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN.** *El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1o) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013.”*

4. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3º ibidem:

*“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.*

5. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.0186 de 1996, inició mediante la Resolución No.2133 del 16 de mayo de 2013 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a través de la cual esa Entidad ordenó la subrogación en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura del Contrato de Concesión celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. SACS A decisión que fue recurrida por la Agencia y modificada mediante Resolución No. 04645 del 2 de septiembre de 2013.

186

**OTROSÍ No. 015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996  
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO  
RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA**

6. Que posteriormente mediante Resolución No.5341 de 1 de octubre de 2013 la Aerocivil, previa solicitud de la AGENCIA, adicionó la Resolución No. 04645 de 2 de septiembre de 2013, en el sentido de establecer que la subrogación del Contrato de Concesión, se perfeccionaría una vez fuera suscrita el Acta de Entrega y Recibo de los documentos mínimos por parte de los representantes legales de la AEROCIVIL y la AGENCIA; hecho que tuvo ocurrencia el 31 de octubre de 2013, por lo que a partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la calidad de Entidad Concedente dentro del Contrato de Concesión.
7. Que previa autorización de la AEROCIVIL, mediante Otrosí No. 008 suscrito por las partes el 17 de diciembre de 2014 y Resoluciones 6160 de 29 de diciembre y 6184 de 30 diciembre de 2014, se adoptó la medida de disminución de la tasa internacional de USD \$92 a USD\$ 38 con la siguiente compensación por los posibles efectos desfavorables originados por esta medida:
  - a) Aumento de la tasa nacional en tres mil pesos \$3.000.
  - b) Disminución en el porcentaje de contraprestación del 22.35 % al 11.175 %.
  - c) En el evento de que lo previsto en los literales a) y b) no sea suficiente para cubrir el déficit por la disminución de la tarifa internacional, la diferencia será asumida en su totalidad en forma directa por el Concesionario, a su cuenta y riesgoIgualmente se tomaron las siguientes medidas:
  - d) Modificación de la fórmula de indexación de la tasa internacional con un techo de USD \$ 41 por pasajero en los dos años iniciales de implementación. (definidos entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016)
  - e) Modificación de la Cláusula 36, relacionada a la política de fomento al turismo, que permite al Concesionario cobrar tarifas inferiores a las máximas fijadas por la AEROCIVIL para los ingresos regulados.
8. Que el Otrosí No. 008 entró en vigencia con la expedición de las nuevas resoluciones de tarifas por parte de AEROCIVIL, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Novena, perfeccionamiento y ejecución del Otrosí No. 008. La vigencia de las medidas se pactó entre el primero (1) de enero de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, acordándose la evaluación de las medidas entre el 01 de octubre de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

106.

**OTROSÍ No. 015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996  
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO  
RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA**

9. Que de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del Otrosí No. 008 se adelantaron mesas de trabajo con la participación de AEROCIVIL, el concesionario y la ANI, los días 26 de octubre, 02 de noviembre y 04 de noviembre del año 2016; donde se acordaron cifras y parámetros para elaboración del ejercicio financiero de sensibilización de la tasa durante el periodo de aplicación de la medida, se analizó el comportamiento de los ingresos durante el periodo de aplicación de la medida y la Aerocivil por parte de la Aerocivil la decisión de mantener las condiciones del otrosí No. 008.
10. Que el Concesionario en carta 0124 del 02 de diciembre de 2016 radicado ANI No. 2016-409-111594-2 de 05 de diciembre de 2016, dirigida a la ANI y la AEROCIVIL, confirmó la propuesta de prorrogar por 12 meses la medida adoptada mediante otrosí No. 008 para la disminución de la tasa, hasta el 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente, se propuso por parte del Concesionario que para la fórmula de ajuste establecida en la cláusula 3 del otrosí No. 008, se actualizara el tope máximo fijado de USD 41, con el IPC colombiano desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.
11. Que acorde con lo anterior, el 21 de diciembre de 2016 se suscribió el Otrosí No. 013 al contrato de concesión, donde las partes decidieron i) prorrogar desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 el plazo de las medidas adoptadas mediante las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA del Otrosí No. 008 de 17 de diciembre de 2016 al Contrato de Concesión No. 0186 de 1996, ii) continuar con la fórmula de indexación contenida en la Cláusula tercera del Otrosí No. 008 y iii) establecer que la aplicación de la fórmula de reajuste para tarifas internacionales no podrá exceder de USD\$43,00 por pasajero, del momento en que se pretenda cobrar la tarifa.
12. Que el concesionario en oficios 2017-409-123790-2 y oficio radicado SACS No. 106000S2017 recibido en correo electrónico de 11 de diciembre de 2017 solicitó evaluar la prórroga de la medida de disminución de la tasa internacional por un año adicional señalando en el último oficio que está de acuerdo en ajustar a USD\$45.00 el máximo valor de la tarifa de la tasa aeroportuaria internacional para este periodo.
13. Que la Aeronáutica Civil a través del comunicado 1070\_092\_2\_2017046587 de 7 de diciembre de 2017, radicado ANI No. 20174091328322 de 14 de diciembre de 2017, indicó entre otras cosas:

LEG

**OTROSÍ No. 015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996  
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO  
RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA**

*“En cesión del comité de tarifas de fecha 05 de diciembre de 2017, y luego de analizar toda la documentación establecida, se recomienda prorrogar la medida de actualización de la Tasa Aeroportuaria Internacional de Cartagena por el término de un año más, (vigencia 2018). en los términos establecidos en los tres años anteriores (2015-2017)”*

- 14.** Que el 21 de diciembre de 2017 se suscribió el Otrosí No. 014 de 2017, donde las partes acordaron prorrogar la vigencia de las medidas antes descritas, consignadas en el otrosí No. 08 y 013, hasta el 31 de diciembre de 2018, e igualmente se pactó evaluar las medidas entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2018.
- 15.** Que la ANI y la AEROCIVIL suscribieron en el mes de septiembre de 2018 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. P-C-008-2018, que tiene por objeto: *“(…) OBJETO. LA AEROCIVIL y LA ANI se comprometen a dar, en lo que a cada uno corresponda toda la cooperación y colaboración técnica, operativa, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística, de capacitación, de transferencia de conocimiento y de gestión documental, requerida para la reasignación parcial de funciones realizada en virtud de los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, especialmente las previstas en los Numerales 7, 9 y 12 del Artículo 5, Numeral 5 del Artículo 11 y Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y cualquier otro tipo de Asociación Público - Privada referida a las áreas de los aeródromos - lado aire y lado tierra, definidas éstas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para la efectividad de la transición y la transferencia de infraestructura (…)”*.
- 16.** Que la ANI con el fin de definir si es procedente prorrogar la medida adoptada a través de los otrosíes Nos. 008, 013 y 014 en relación con la disminución de la tasa aeroportuaria internacional del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, en comunicados Nos. 20183100049421 de 19 de febrero y 20183100052791 de 21 de febrero de 2018, solicitó a Corpoturismo y Procolombia, respectivamente, con el ánimo de evaluar el impacto de la medida en la economía de la ciudad y por ende en la comunidad, la elaboración de documentos que avaluaran la incidencia en la disminución de la tasa internacional en el aumento de pasajeros. De igual manera y con el fin de evaluar el avance en la elaboración de estos documentos que permitan una evaluación completa del impacto de la medida, se convocaron mesas de trabajo para dicho análisis.

LEA.

**OTROSÍ No. 015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996  
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO  
RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA**

17. Que de acuerdo con los requerimientos realizados a las entidades señaladas anteriormente se realizaron reuniones Procolombia y Corpoturismo los días 05 de abril y 21 de mayo de 2018, en la reunión realizada el día 05 de abril de 2018, Corpoturismo señaló que presentaría estudio elaborado por parte de la Universidad Tecnológica de Bolívar sobre el tema. Posteriormente en la reunión del 21 de mayo se hizo una presentación inicial a la AEROCIVIL y Concesionario (SACSA) de las variables del estudio y las conclusiones de este estudio, en cuyo contenido, las estudiantes de la facultad de Economía y Negocios plasman un primer acercamiento a los cambios que genera la tasa aeroportuaria en el fomento del turismo en la ciudad.
18. Que la Agencia en carta 20183100227161 de 23 de julio de 2018 remitió a la AEROCIVIL con copia al Concesionario SACSA el documento *"Cambios en la Tasa Aeroportuaria como Estrategia para el Fomento del Turismo en Cartagena de Indias"*, señalando que en atención que, *"cualquier modificación de la indexación o fijación de tarifas, pese a la subrogación de los contratos de concesión para el modo aeroportuario, continúa en cabeza de la Aerocivil, en su calidad de autoridad aeroportuaria y de aviación civil, remitimos el referido documento para la evaluación de la continuación de la medida hasta la finalización del contrato de concesión"*. El estudio fue entonces evaluado por las partes para la verificación de la posibilidad de continuar con la implementación de la medida de disminución de la tasa internacional hasta la finalización del Contrato.
19. Que debido a la terminación del plazo de la medida, esto es 31 de diciembre de 2018, se solicitó a la AEROCIVIL en oficio No. 20183100352061 de 22 de octubre de 2018, pronunciamiento sobre la pertinencia y procedencia de la continuación de la medida de disminución de la tasa aeroportuaria internacional hasta la terminación del Contrato de Concesión, es decir a septiembre 25 de 2020.
20. Que en el mismo sentido, a través del oficio No. 20183100353821 de 23 de octubre de 2018, se solicitó al Concesionario su posición sobre la continuación de la medida antes descrita, hasta esa fecha.
21. Que el Concesionario en carta 202807S2018 radicado ANI No. 20184091117852 de 26 de octubre de 2018, señaló:

*" (...) ratificamos que la Junta Directiva de SACSA aprobó la prórroga del Otrosí No. 013 al Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 "el Contrato", por medio del cual se*

LEG.

X

**OTROSÍ No. 015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996  
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO  
RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA**

*regula la aplicación de la medida de la disminución en la tarifa de la Tasa Aeroportuaria Internacional para el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena de Indias, hasta el 26 de septiembre de 2020, fecha final del Contrato.*

22. Que en respuesta al comunicado 20183100352061 de 22 de octubre de 2018, y en el marco de las funciones estipuladas en el numeral 19 del artículo 2 del Decreto 823 de 2017 “*Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones*”, de “*Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo*”, la AEROCIVIL a través del oficio No. 1070.092.2.2018050153 radicado ANI No. 20184091257812 de 30 de noviembre de 2018, señalo:

*“(…) este despacho procede a dar viabilidad para prorrogar la medida de actualización de la Tasa Aeroportuaria Internacional de Cartagena, a partir del primero de enero de 2019 y hasta la fecha final del contrato de concesión (24 de septiembre de 2020), en los términos establecidos en los cuatro años anteriores (2015-2018), bajo la condición que la Tasa Aeroportuaria Internacional no podrá exceder de US 47 por pasajero.”*

23. Que los anteriores soportes fueron evaluados por la interventoría integral del Contrato de Concesión, presentando concepto de viabilidad para la firma del otrosí en comunicado 18-CB114-1954 radicado ANI No. 20184091271352 de 04 de diciembre de 2018, con alcance en carta 18-CB114-1967 radicado ANI No. 20184091308932 de 13 de diciembre de 2018, en el cual concluye que:

*“El concepto 1070.092.2.2018050153 de 14 de noviembre de 2018, emitido por la UAE AEROCIVIL, indica que “procede a dar viabilidad para prorrogar la medida de actualización de la tasa aeroportuarias internacional de Cartagena, a partir del primero de enero de 2019 y hasta la fecha final del Contrato de concesión... no podrá exceder de US 47 por pasajero”. La UTCAC comparte el concepto y lo extiende a la Agencia nacional de Infraestructura”*

24. Que el presente Otrosí cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por los integrantes de las áreas involucradas en la modificación del equipo de Supervisión del Contrato de Concesión “*Aeropuerto de Cartagena*” debidamente aprobado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

LEG



**OTROSÍ No. 015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996  
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO  
RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA**

25. Que en virtud de lo anterior, las Partes han acordado PRORROGAR las modificaciones al Contrato de Concesión establecidas en los otrosíes No. 008, 013 y 014 al Contrato de Concesión, hasta la finalización del Contrato de Concesión.
26. Que en el Comité de Contratación llevado a cabo el día 18 de diciembre de 2018 se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en el acta de Comité de Contratación No. 59 del 18 de diciembre de 2018 y la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forman parte integral del presente documento.
27. Que en virtud de lo anterior, las Partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad:

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR. - Desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 25 de septiembre de 2020, fecha de terminación del Contrato de Concesión, el plazo de las medidas adoptadas mediante otrosíes No. 008, 013 y 014 al Contrato de Concesión.

**PARAGRAFO:** Respecto a la actualización de la tarifa internacional, se continuará con la fórmula de indexación definida en la cláusula tercera del Otrosí No. 008, indicando que esta fórmula será utilizada entre el 1 de enero de 2019 hasta el 25 de septiembre de 2020 y su aplicación no podrá exceder de USD \$47 por pasajero, al momento que se pretenda cobrar la tarifa.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Como se señaló en los Otrosíes No. 008, 013 y 014 al Contrato de Concesión, las medidas de compensación para el Concesionario corresponden al aumento de la tasa aeroportuaria nacional y la disminución del porcentaje de contraprestación del 22.35 % al 11.175 %, en caso de que dichas medidas no sean suficientes para cubrir el déficit por la disminución de la tarifa internacional, la diferencia será asumida en su totalidad en forma directa por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.

*Jca.*

**OTROSÍ No. 015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996  
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO  
RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA**

**PARÁGRAFO:** La aplicación y efectos de la presente modificación fueron aprobados por la AEROCIVIL como autoridad regulatoria y beneficiaria de la contraprestación a través de la comunicación 1070.092.2.2018050153 radicado ANI No. 20184091257812 de 30 de noviembre de 2018. Adicionalmente las partes declaran que la aplicación de esta cláusula no generará ningún perjuicio para las partes.

**CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.** - Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

Para todos los efectos, el marco contractual del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, conformado por el Contrato de Concesión y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

**CLÁUSULA CUARTA: RIESGOS.** El presente otrosí mantiene el mismo régimen de asignación de riesgos establecido en el Otrosí No. 004 al Contrato de Concesión y los demás documentos que hacen parte de este, sin pactar obligaciones contingentes a cargo de la Nación.

**CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS.** - Forman parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudios de Conveniencia y Oportunidad, 2) Comunicado del Concesionario 202807S2018 radicado ANI No. 2018-409-111785-2 de 26 de octubre de 2018 3) Comunicado Aerocivil No. 1070.092.2.2018050153 radicado ANI No. 20184091257812 del 30 de noviembre de 2018 4) Concepto Interventoría 18-CB114-1954 radicado ANI No. 20184091271352 de 04 de diciembre de 2018 3) Los demás que expresamente se mencionan en el texto del presente Otrosí y que se produjeron con ocasión del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere (i) documento de la compañía aseguradora en la que certifique que conoce y acepta el contenido del presente otrosí, (ii) su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA y (iii) la expedición de la Resolución respectiva de Tarifas por parte de AEROCIVIL en el término de la medida acordado en el presente Otrosí. De no cumplirse el requisito señalado en el numeral (iii) anterior antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el presente Otrosí perderá toda eficacia jurídica y

JCG

**OTROSÍ No. 015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996  
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL AEROPUERTO  
RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA**

eficacia jurídica y en consecuencia volverá a regir el Contrato de Concesión tal como se encontraba vigente antes de la suscripción de los Otrosíes Nos. 008, 013 y 014.

Firmado el **19 DIC 2018**

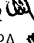



Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por el Concesionario SACSA,


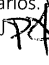
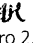
  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

  
\_\_\_\_\_  
**RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL**  
Representante Legal

Proyectó Aspectos:

Jurídicos: María Fernanda Esteban S-- Abogada GGC2   
Técnicos: Carlos Acosta Medina - Apoyo Técnico - GPA   
Riesgos: Angela Paola Morales Guio - Apoyo GIT Riesgos - VPRE   
Financiero: Nohora Milena Garzón Delgado - Apoyo Financiero GITF2 - VGCC 

Revisó Aspectos:

Técnicos: María Eugenia Arcila Zuluaga Gerente GIT Proyectos Aeroportuarios, VGC   
Jurídicos: Priscila Sánchez Sanabria - Gerente de Gestión Contractual 2. VJ   
Riesgos: Andres Alberto Hernandez Florian. GIT Riesgos. VPRE   
Financiero: Oscar Laureano Rosero Jimenez - Gerente GIT Financiero 2. VG 